



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-01095
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Acepta reforma a la demanda

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, accédase a la reforma a la demanda, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **IVAN ENRIQUE CARABALLO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

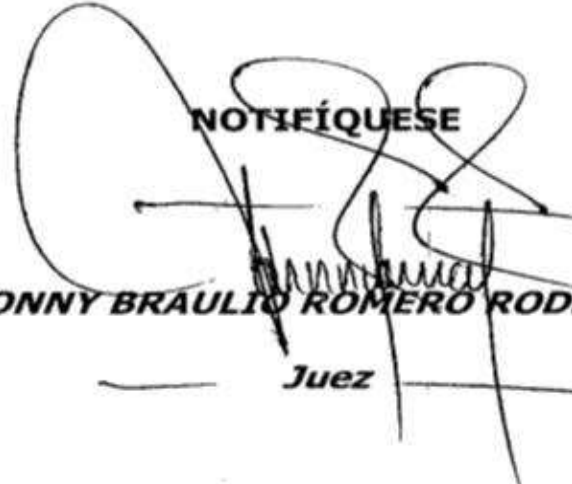
- Por la suma de **\$5.274.399**, contenida en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **6 de junio de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, **advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.**

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por

el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

CUARTO: Notifíquese a la parte accionada el presente auto conjuntamente con el que libró mandamiento de pago en fecha 9 de Octubre de 2019 (fl. 17).

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4f173675142f84fe2b52e41ab9518962f2d2231f366bac6e55e459305c0f34**
Documento generado en 29/09/2021 02:13:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>